



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
Valledupar, Primero (01) de febrero Dos Mil Veinticuatro (2024)

**PROCESO:** DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

**RADICADO:** 20001-31-10-002-2023-00010-00.

**DEMANDANTE:** MARIA FRANCISCA ZAMBRANO ALMARIO.

**DEMANDADOS:** SERGIO LUIS VEGA ZAMBRANO, ALBERZON JAVIER VEGA ZAMBRANO, YORJIS JOSE VEGA ZAMBRANO, YURIS GREGORIA VEGA ZAMBRANO, CLARA MARINA VEGA ZAMBRANO y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE HERIBERTO VEGA EUSTEN.

Al despacho el proceso de la referencia donde se observa que los demandados presentan en nombre propio escritos a través de los cuales se allanan a la demanda; dicho allanamiento no se tuvo en cuenta en virtud a que no o hicieron a través de apoderado Judicial.

Según lo informa Secretaría, vencido el término del traslado de la demanda se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva:

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda visibles en el archivo 02 del expediente digital.

- Registro civil de defunción del señor JOSE HERIBERTO VEGA EUSTEN (Q.E.P.D).
- Sentencia S/N del 15 de mayo de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de Cartagena con Radicado No. 200013121001201800031 – 00.
- Certificado de tradición y libertad No. Matrícula 190 – 91989 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
- Registros civiles de nacimiento de los demandados los señores SERGIO LUIS VEGA ZAMBRANO, ALBERZON JAVIER VEGA ZAMBRANO y YURIS GREGORIA VEGA ZAMBRANO.

**TESTIMONIALES:** Decrétese y decepciónese el testimonio de Los señores MARINA ZAMBRANO y VICTOR MANUEL AVILA ROMO.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados los señores SERGIO LUIS VEGA ZAMBRANO, ALBERZON JAVIER VEGA ZAMBRANO, YORJIS JOSE VEGA ZAMBRANO, YURIS GREGORIA VEGA ZAMBRANO y CLARA MARINA VEGA ZAMBRANO.

**PARTE DEMANDADA**

No se decretan pruebas a los demandados por cuanto no contestaron la demanda por medio de apoderado judicial.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**SEGUNDO:** FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DIA VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE 2024 A LAS DOS (2:00 PM) DE LA TARDE**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso se realizará de manera virtual.

**TERCERO:** FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1. Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designada (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

**Las partes deben asistir a la audiencia a través de apoderado judicial; en virtud a que esta clase de procesos exige el derecho de postulación.**

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO  
JUEZ**

AQA

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8667d6ac1f9295099df45029899c61a85e3510e29e39c62cb7bdcc508cfce7c**

Documento generado en 01/02/2024 05:41:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**